



RESOLUCION R-Nº 1957-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 DIC 2019

Expte. Nº 23.222/19

VISTO la presentación efectuada a fs. 1 por la Prof. Emma Rosana OIENI; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita se considere su antigüedad correspondiente a los años en los que prestó servicios en el Jardín Maternal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, desde el año 1994 y hasta el mes de octubre de 2011, para el pago de sus respectivos haberes mensuales.

QUE a fs. 21 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa en su Nota Nº 532-DGP-2019.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.641 informa lo que textualmente se transcribe a continuación.

"Sr. Rector:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica por v. disposición para dictamen (fs. 22 vuelta), ingresando el 09/12/19, por lo que se procede a su análisis.

II.- A fs. 1 rola Nota Nº 794/19 presentada por la Prof. Emma Rosana OIENI, recibida el 31/05/19 conforme cargo de recepción, por la que solicita se considere su antigüedad correspondiente a los años en los que prestó servicios en el Jardín Materno de la UNSa, desde el año 1994 y hasta octubre del año 2011, para el pago de sus respectivos haberes mensuales. Refiere que su ingreso a la planta permanente fue en el año 2011 y desde esa fecha en ningún momento se tuvo en cuenta en las liquidaciones mensuales de sus haberes el adicional por antigüedad, por lo que solicita el pago de los correspondientes montos retroactivos. Asimismo, pide que en adelante se considere dicho ítem en las liquidaciones mensuales de sus haberes.

La solicitante acompaña a su nota, como antecedente, copia de la parte dispositiva de la Res. Rectoral Nº 150/88 por la que se decidió: "Reconocer la bonificación por antigüedad al personal que prestó servicios en la ex Guardería Infantil de la Obra Social de la Universidad, actualmente Jardín Materno Infantil de la Secretaría de Bienestar Universitario, de conformidad con las certificaciones que obran [...] por encontrarse el mismo comprendido en el artículo 43 del Decreto Nº 1.428/73".

III.- Conforme pase dispuesto por la Sra. Vicerrectora del 11/06/19 (fs. 2 vuelta), la Dirección General de Personal considera dicho pedido de fs. 1, produciendo el Director de Registro y Control de Personal -Sr. Manuel C. Montañez- el informe de fecha 18/06/19 (Nota Nº 532-DGP-19) que obra a fs. 21 y 22, adjuntando esa área la documentación y los antecedentes que obran agregados desde fs. 3 a 20. De dicho informe se desprende que:

a) La Prof. OIENI es agente de esta Universidad, revistando la categoría 04; y solicitó el reconocimiento de servicios, prestados en calidad de contratada en el Jardín Materno Infantil, de esta Casa de Altos Estudios, desde el 16/06/1994 hasta el 30/09/2011.

b) Las certificaciones de servicios de la Cooperadora Jardín Materno Infantil – UNSa, presentan relación de dependencia a fecha de renuncia.

c) La presente solicitud tiene como antecedente la Resolución Rectoral Nº 150/88 que reconoce los servicios a los agentes que prestaron su labor en dicha dependencia cuando el Jardín era dependiente de la Obra Social de la UNSa considerada un dirección más de esta Casa de Altos Estudios; posteriormente adquiere su autonomía y autarquía propia.

d) El reconocimiento de servicios mencionado tuvo encuadre en el Decreto 1.428/73, Art. 43.

e) En el presente, el Decreto 366/06 – CCT Personal No Docente de las Universidades Na-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.222/19

cionales, en el Art. 56.

f) El informe concluye que: "...tales servicios, podrían ser reconocidos, siempre y cuando la Paritaria Local, considere pertinente su reconocimiento, con encuadre en el citado Art. 56 (que es transcripto textualmente).

En fecha 16/07/19 rola pase de las presentes actuaciones, de la DGP -Sr. Montañez- a Rectorado (fs. 22).

IV.- De la documentación obrante a fs. 3/6, agregada por la DGP, referida a las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones correspondientes a la Prof. OIENI, CUIL 27-2039913-7, por los períodos junio-1994 a setiembre-2011, surge que los servicios prestados por la mencionada tienen el carácter de "comunes", oficio u ocupación "responsable de sala", siendo la entidad certificante la "Cooperadora Jardín Materno Infantil UNSa", lo que coincide con el historial laboral de fs. 7/18.

A partir del período octubre/2011 a la fecha de la consulta del historial laboral enero/2019, la entidad certificante es directamente la UNSa.

La Resolución Rectoral Nº 150/88 del 11/04/1988 (copia completa rola a fs. 19/20), invocada por la peticionante Prof. OIENI, reconoce, en base al Art. 43 del Decreto 1.428/73, la bonificación por antigüedad al personal que prestó servicios en la ex-Guardería Infantil de la Obra Social de la Universidad, en ese tiempo, ya "Jardín Materno Infantil" dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNSa.

Como se desprende de la lectura de los considerandos de esta resolución antecedente, la Guardería Infantil se creó en el mes de julio del año 1976, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Bienestar Universitario (Res. 284-I-76) y, a partir del mes de diciembre del mismo año fue transferida al ámbito de la Obra Social de la UNSa (Res. 745/76). Posteriormente, en el mes de setiembre del año 1986, la Guardería Infantil es transferida a la Secretaría de Bienestar Universitario y con el nombre de "Jardín Materno Infantil" (Res. R-504/86). Se agregan las resoluciones aquí mencionadas en cuatro fojas.

La mencionada resolución tiene sustento en el informe de la Dirección Gral. de Personal de esta Universidad, que se refirió a las certificaciones de servicios expedidas por la Obra Social del Personal que prestaba servicios en la ex - Guardería Infantil al solo efecto del reconocimiento de la bonificación por antigüedad e indicó que tal beneficio se encuadraba en el Art. 43 del Decreto 1.428/73, no obstante señalar que, a esa fecha, no se registraba una definición legal de la Obra Social a los efectos de determinar la validez de esas certificaciones; aspecto este último que fuera consultado a Asesoría Jurídica, expidiéndose favorablemente en punto al reconocimiento de servicios en cuestión y determinando que la Obra Social de la UNSa era, en ese entonces, simplemente, una desconcentración administrativa de la propia Universidad.

El citado Decreto 1.428/73, en su Art. 43, establecía el adicional por antigüedad, en los siguientes términos: "A partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en este Escalafón percibirá en concepto de Adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al seis por mil (6/000) de la Asignación de la Categoría de revista, más una suma fija".

"Para la determinación de la suma fija se aplicarán a la Asignación de la Categoría uno (1) los siguientes coeficientes. [...]".

"La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad".

Ahora bien, en el marco normativo actual, aquel dispositivo del Decreto 1.428/73, se encuentra receptado, en forma similar, por el Decreto 366/06 - CCT Sector No Docente, en los Arts. 55, 56 y 57, que establecen lo siguiente:



RESOLUCION R-Nº 1957-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.222/19

Art. 55: Adicional por antigüedad: "A partir del 1º de enero de cada uno, el trabajador comprendido en este Convenio percibirá en concepto de "adicional por antigüedad" la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la asignación de categoría de revista por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior".

Art. 56: "La antigüedad de cada trabajador no docente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, inclusive los siguientes:

1) Los prestados en calidad de contratado, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican:

a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia.

b) Que estuvieren sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado contralor.

2) Los prestados con carácter ad-honorem, siempre que los mismos sean fehacientemente comprobados.

3) Los prestados en entidades privadas que hubieren sido incorporadas a la Nación, Provincia o Municipio, sólo en el caso en que a la fecha de producirse esa incorporación el agente estuviese prestando efectivamente servicios en ellas.

4) Los prestados en las Fuerzas Armadas o de Seguridad".

Art. 57: "no se computarán a los efectos del adicional por antigüedad:

1) Los servicios que hubieran originado jubilación, retiro o pensión cuando el trabajador perciba la correspondiente prestación de pasividad en forma total o parcial.

2) Los lapsos correspondientes a suspensiones o licencias sin goce de sueldo, superiores a Treinta (30) días continuos o discontinuos".

V.- El dispositivo, el Art. 56 del Decreto 366/06 arriba transcripto, como surge de su texto expreso, es lo suficientemente abarcativo como para reconocer la antigüedad por servicios prestados incluso por personas contratadas, ad honorem y/o pertenecientes a entidades privadas luego incorporadas.

En el caso bajo análisis, se advierte que la Prof. OIENI, conforme a las constancias documentales obrantes en estos actuados, prestó servicios en el carácter de responsable de sala en el Jardín Materno Infantil, perteneciente -desde el año 1986- a la Universidad Nacional de Salta, que es, en rigor, la entidad beneficiaria de la prestación de la agente, sin solución de continuidad.

Dada la naturaleza de las tareas efectuadas por la solicitante en el Jardín Materno Infantil, se infiere que las mismas estuvieron sujetas a horarios, modalidad y organización determinadas por la entidad beneficiaria de los servicios, así como también a la dependencia jerárquica y contralor de la Dirección de dicho Jardín.

Así las cosas, se estima que resulta, prima facie, viable el pedido de reconocimiento de servicios realizado por la Prof. OIENI, desde 16/06/1994 hasta el 30/09/2011, al solo efecto del reconocimiento del adicional por antigüedad, previsto en las disposiciones antes citadas del Decreto 366/06 – CCT Sector No Docente, guardando similitud el presente con el caso antecedente invocado en estas actuaciones, y de acuerdo al principio de la prevalencia de la norma más favorable al trabajador no docente (art. 153, último párrafo del mismo decreto citado).

No obstante lo expresado precedentemente, teniendo en cuenta que la peticionante reclama recién mediante nota de fecha 31/05/19 (fs.01), cabe establecer el límite temporal a la solicitud de reconocimiento retroactivo por los períodos correspondientes, de conformidad a los Arts. 2.562, inciso c) y concordantes del Código Civil y Comercial, que establece que prescribe a los dos (2) años: "el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas" (término bienal coincidente con el dispuesto por el Art. 252 de la Ley de Contrato de Trabajo), que se considera aplicable al presente caso.

Por último, en virtud de lo expuesto in fine en el informe de la DGP de fs. 21, este órgano de



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.222/19

asesoramiento jurídico no comparte el mismo en punto a la competencias material para dar tratamiento y resolver la petición de fs. 1, ya que se estima que ello corresponde a la Institución Universitaria, beneficiaria de la prestación de servicios en cuestión, en función de las facultades de dirección y administración de su personal que le acuerda la Ley de Educación Superior 24.521. Obre el presente de atenta nota de remisión a Rectorado de la Universidad."

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

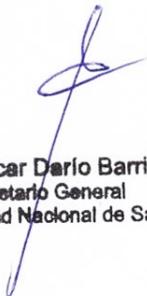
**LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Reconocer, al solo efecto del pago del adicional por antigüedad previsto en el Decreto N° 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias, los servicios prestados por la Prof. Emma Rosana OIENI, D.N.I. N° 20.399.123, desde el 16 de junio de 1994 y hasta el 30 de setiembre de 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

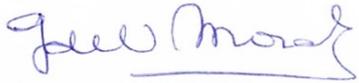
ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y lo establecido en el art. 2562 inc. c) del Código Civil y Comercial, el pago del adicional por antigüedad que en concepto de retroactividad corresponde liquidar a la Prof. Emma Rosana OIENI, D.N.I. N° 20.399.123, deberá devengarse a partir del 1º de junio del año 2017.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Cra. PATRICIA A. NAYAR
Coord. Adm. Contable y Financiera
a/c Secretaria Administrativa
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1957-2019